

Acta Interrogatorio
Condenado: MARIO TARAZONA TARAZONA
Delito: TRÁFICO, FABRICACIÓN O
PORTE DE ESTUPEFACIENTES
CUIB: 68001 6000 135 2019 00268
Radicado Penas: 37806
Legislación: Ley 906 de 2004

establecimiento penitenciario a los de su morada, siempre y cuando se cumplan unos puntuales requisitos y haya ejecutado la mitad de la pena impuesta.

Con la expedición de la Ley 1709 de 2014, que con el art. 28 adicionó el art. 38 G a la Ley 599 de 2000, la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena, se demuestre el arraigo familiar y social del condenado y garantice mediante caución el cumplimiento de las obligaciones que la misma norma señala, desde luego excepto en los casos en que la condenada pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por unos específicos delitos.

En primer momento al abordar el tema de las exclusiones, encuentra reparo este veedor frente a esta exigencia normativa, en tanto que el delito por el que fue condenado el señor **MARIO TARAZONA TARAZONA** se encuentra inmerso dentro de la prohibición del art. 28 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el art. 38G a la Ley 599 de 2000, en cuanto a los delitos que allí se mencionan, pues está incluido el delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN, PORTE DE ESTUPEFACIENTES** salvo los contemplados en el art. 375 y el inciso 2 del artículo 376 del C.P.¹, por lo que analizado de fondo el punible por el que fue sentenciado el señor **MARIO TARAZONA TARAZONA** es el **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART 376 INCISO 3 DEL CP,**

1 "Art. 28. Adicionase un artículo 38G a la ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B¹ del presente código, **excepto** en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; **delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2o del artículo 376 del presente código.**" (sombreado del Juzgado)

Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

1. Que la sentencia se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de ocho (8) años de prisión o menos.

2. Que no se trate de uno de los delitos incluidos en el inciso 2o del artículo 68A de la Ley 599 de 2000.

3. **Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.**
En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. **Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:**

a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;
b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;

c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;

d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad." Subrayado del Juzgado

siendo este el que implide la concesión de la prisión domiciliaria trata el art. 38G del Código Penal por expresa prohibición legal.

Bajos los parámetros enunciados, no se accederá a la petición incoada de otorgamiento del sustituto penal por expresa prohibición legal, lo que exige de seguir analizando los demás requisitos normativos.

Así las cosas, se negará la petición incoada de ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia o morada del condenado, que trata el art. 38G del Código Penal por expresa prohibición legal, en tanto que el delito por el que se condenó al señor **MARIO TARAZONA TARAZONA** es el **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART 376 INCISO 3 DEL C.P.**

OTRAS DETERMINACIONES

Ahora bien, en aras de darle trámite a la solicitud de prisión domiciliaria por padre cabeza de familia deprecada por el defensor del condenado **MARIO TARAZONA TARAZONA**, se dispone que por **ASISTENCIA SOCIAL DEL CSA de estos juzgados**, se le practique la visita domiciliaria a la dirección aportada en aras de establecer la situación familiar del interno, la real situación de su hijo, sus condiciones de vida, quien lo cuida, si se encuentra afiliado a seguridad social, grado de escolaridad, quien se encarga de su manutención, si cuenta con abuelos o demás familiares que asuman su protección y cuidado, las condiciones en las que se encuentra la madre del menor, actividad laboral, estado de salud, lugar donde reside, y otras circunstancias que permitan establecer su condición de padre cabeza de familia.

COMUNÍQUESE la anterior determinación al peticionario y adviértasele que una vez se cuente con lo solicitado, se decidirá sobre su petición de prisión domiciliaria como padre cabeza de familia.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

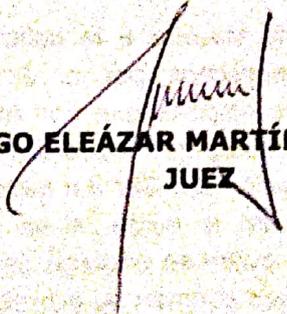
- 1. PRIMERO.-** NEGAR a **MARIO TARAZONA TARAZONA** la **EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN LUGAR DE RESIDENCIA O MORADA DEL CONDENADO**, en los términos que solicita de aplicación a lo normado en el art. 28 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó un art. 38G a la Ley 599 de 2000, conforme a la motivación que se expone, por expresa prohibición legal.
- 2. SEGUNDO.-** En aras de darle trámite a la solicitud de prisión domiciliaria por padre cabeza de familia deprecada por el defensor del condenado **MARIO**

Auto Intermediario
Condenado: MARIO TARAZONA TARAZONA
Delito: TRÁFICO, FABRICACIÓN O
PORTE DE ESTUPEFACIENTES
CUID: 68001 6800 135 2619 00766
Radicado Penas: 32866
Legislación: Ley 906 de 2004

TARAZONA TARAZONA, se dispone que por **ASISTENCIA SOCIAL DEL CSA de estos juzgados**, se le practique la visita domiciliaria a la dirección aportada en aras de establecer la situación familiar del interno, la real situación de su hijo, sus condiciones de vida, quien lo cuida, si se encuentra afiliado a seguridad social, grado de escolaridad, quien se encarga de su manutención, si cuenta con abuelos o demás familiares que asuman su protección y cuidado, las condiciones en las que se encuentra la madre del menor, actividad laboral, estado de salud, lugar donde reside, y otras circunstancias que permitan establecer su condición de padre cabeza de familia

- 3. TERCERO.- ENTERAR** a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ